



ORDINARIO N° 214/2022

ANT: Oficio N° 008-2022

MAT: Respuesta entubamiento del canal Mauco en la Comuna de Quillota.

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2022.

DE : HERNÁN RAMÍREZ RUEDA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

A : ANA MARÍA SKOKNIK DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones
Cámara de Diputados

Junto con saludarle, en relación con el oficio del ANT., en el que se nos presenta información en relación al proyecto de entubamiento del Canal Mauco en la comuna de Quillota, y se solicita que esta SEREMI emita un pronunciamiento sobre los hechos expuestos, cumpla con informar a usted lo siguiente:

- Con fecha 26 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20417, que introdujo modificaciones sustantivas a la orgánica ambiental, rediseñando la institucionalidad ambiental. Con ello, se creó el **Ministerio del Medio Ambiente (MMA)**, que tiene a cargo el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como la protección y conservación de la diversidad biológica, los recursos renovables e hídricos; el **Consejo de Ministros para la Sustentabilidad**, como órgano de deliberación política; el **Servicio de Evaluación Ambiental**, órgano técnico a cargo de la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la **Superintendencia del Medio Ambiente**, con funciones de fiscalización y sanción, y los **Tribunales Ambientales**, dedicados a resolver las controversias en materia ambiental.
- Con fecha 28 de diciembre de 2012, ha entrado en funcionamiento la **Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)**, órgano de nuestro Ministerio que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

- Por lo anteriormente expuesto, es que esta Secretaría Regional Ministerial no cuenta con facultades de fiscalización ni sanción, recayendo estas responsabilidades en la SMA y otros Servicios Públicos, de acuerdo a sus competencias sectoriales.
- Respecto de la situación descrita relacionada con el entubamiento de un tramo del canal Mauco, las competencias específicas en esa materia recaen en la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Dirección General de Aguas (DGA), ambas dependientes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la eventual obligatoriedad de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el D.S. N° 40/2012 (MMA), Reglamento del SEIA, en su Artículo 3° establece los tipos de proyectos o actividades que obligatoriamente deben someterse a evaluación. Es así como el literal a) establece que ingresan los *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*
- Respecto del punto anterior, el Servicio competente para determinar y sancionar una eventual elusión al SEIA es la SMA. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias sectoriales, dependiendo de las características de los efectos derivados del entubamiento del canal, tales como las de la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero y/o la Corporación Nacional Forestal, entre otras instituciones.
- Finalmente, cabe destacar que la zona correspondiente al entubamiento del canal Mauco no posee ninguna figura particular de protección legal, así como tampoco está reconocido como Humedal Urbano, Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad o Santuario de la Naturaleza.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Hernán Ramírez Rueda
HERNÁN RAMÍREZ RUEDA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

HRR/SAR/sar

C.c.: Archivo SEREMI

N° GESTIONDOC 4.088/2022